





ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON JAIME HUMBERO LLAITO ZÚÑIGA Y DON ERNESTO MARCELO GÓMEZ SOTO

VALPARAISO, 11 7 DIC. 2018

R. EX. Nº _____/ VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Jaime Humberto Llaito Zúñiga y don Ernesto Marcelo Gómez Soto; Contrato de reemplazo total de fecha 06 de octubre de 2018 suscrito ante el Notario Público de la comuna de Castro, don Hernán Larrere Castro, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N°40281 y la inscripción de la embarcación "YAGAN", matrícula N°248 de la Capitanía de Puerto de Quemchi, RPA N°31760; el informe técnico N°1781 de fecha 28 de noviembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Nº 635, de 1991 y el Decreto Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Ōrganos de la Administración del Estado, y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2018, don Jaime Humberto Llaito Zúñiga, cédula de identidad N°10.380.499-K como reemplazado y don Ernesto Marcelo Gómez Soto, cédula de identidad N°14.309.996-2 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°31760 correspondiente a la embarcación "YAGAN", matrícula N°248, de la Capitanía de Puerto de Quemchi y de la inscripción RPA N°40281 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°975765 correspondiente a la embarcación "BEATRIZ", matrícula N°285 de la Capitanía de Puerto de Chonchi y de la inscripción RPA N°932463 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 03 de noviembre de 2005 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.





Que, el reemplazante invoca la categoría de armador artesanal con el recurso centolla, presentando 5 días de actividad para el 2014, 8 días de actividad para el 2015, 5 días de actividad para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 5 de actividad para el 2014, 5 días de actividad para el 2015, 5 días de actividad para el 2015, 5 días de actividad para el 2016 y 5 días de actividad para el 2017 , por tanto, al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1426015 de fecha 08 de noviembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Quemchi, consta que la embarcación menor denominada "YAGAN", matrícula N°248 de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N°1426039 de la misma Autoridad Marítima, de fecha 12 de noviembre de 2018, el cual señala que la embarcación "YAGAN" se encuentra vigente y operativa hasta el día 08 de marzo de 2019, y, la copia del anexo al certificado de matrícula de fecha 19 de octubre de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Quemchi, el que indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita su capacidad de bodega por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta Nº 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el articulo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaria todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.





RESUELVO:

1. Acógese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 19 de noviembre de 2018, don Jaime Humberto Llaito Zúñiga, cédula de identidad N°10.380.499-K como reemplazado y don Ernesto Marcelo Gómez Soto, cédula de identidad Nº14.309.996-2 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°31760 correspondiente a la embarcación "YAGAN", matrícula N°248 de la Capitanía de Puerto de Quemchi y de la inscripción RPA N°40281 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

PEFERMANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"

- Jaime Humberto Llaito Zúñiga
- Ernesto Marcelo Gómez Soto
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos -Departamento Pesca Artesanal.
- -Departamento Jurídico.
- -Oficina de Partes.